ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-0425-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN

OYOTUN-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 11566 MANUEL ASCENCIO SEGURA"

PERÍODO

24 DE JUNIO DE 2019 AL 10 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE IV

LAMBAYEQUE - PERÚ

SETIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

0172021204250 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 017-2021-2-0425-AC
"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 11566 MANUEL ASCENCIO SEGURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Materia examinada y alcance	1	
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2	
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4	
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4	
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		4
III.	**OBSERVACIÓN**		5
	1. ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FIRMA DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		5
IV.	**CONCLUSIONES**		37
V.	**RECOMENDACIONES**		39
VI.	**APÉNDICES**		40
	FIRMAS		42

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-0425-AC

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 11566 MANUEL ASCENCIO SEGURA

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia Chiclayo, región Lambayeque, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental con código n.° 2-0425-2021-001. El inicio de la auditoría fue comunicada con oficio n.° 000099-2021-CG/OC0425 de 8 de febrero de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si la aprobación de expediente técnico, los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción de contrato para la contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura, del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se llevaron a cabo cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la aprobación del expediente técnico se efectuó de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

2.2.2 Determinar si en el desarrollo de los actos preparatorios y el procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2020-MDO-1, se ha observado la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

2.2.3 Establecer si la suscripción del contrato resultante del procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2020-MDO-1, cumplió la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al procedimiento de selección Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2020-MDO-1 para la contratación de la ejecución de la obra: *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura, del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, durante el periodo de 24 de junio de 2019 al 10 de julio de 2020[1], por un valor referencial de S/ 3 788 696,06.

[1] Fecha en que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación y registros relacionados con la aprobación del expediente técnico, los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato, generados durante el periodo de 24 de junio de 2019 al 10 de julio de 2020, que obran en los archivos de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria de la Entidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. Antecedentes y base legal de la entidad

4.1 Antecedentes

Naturaleza legal

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 5290 del 23 de noviembre de 1925.

Nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil.

Funciones

La Entidad, promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, siendo sus principales competencias las siguientes:

- Promover el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como, el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
- Planear los procesos con conceptos integral, permanente y participativo, articulado a la Entidad con sus respectivos vecinos. En dicho proceso se

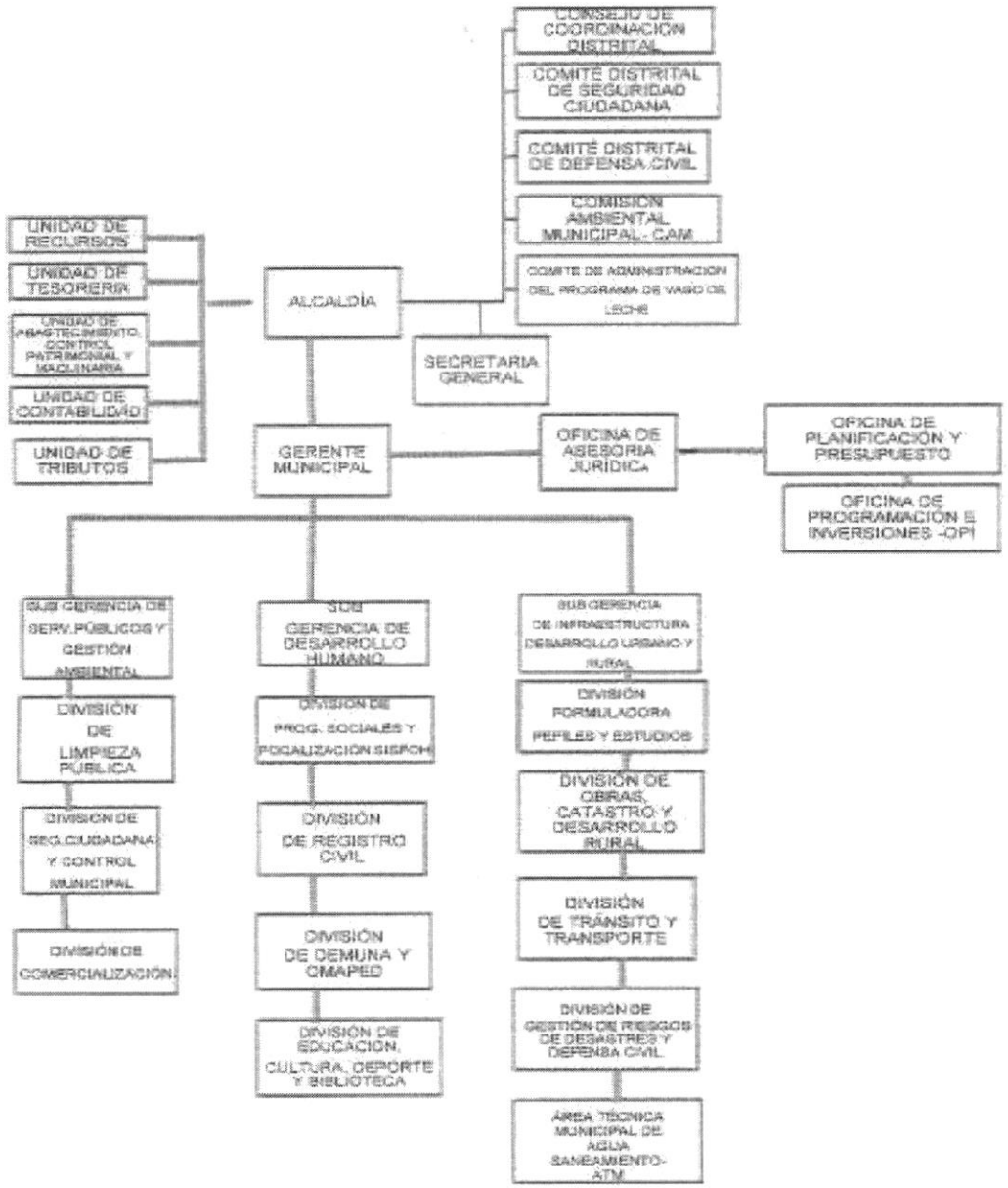
establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para la Entidad.

- Dictar, modifica y derogar ordenanzas y edictos municipales.
- Aprobar y controlar el Presupuesto y el Plan Anual de la Municipalidad Distrital.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

La Entidad tiene la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital De Oyotún



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013, que aprueba el la Nueva Estructura Orgánica representado gráficamente por el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

5. Comunicación de la desviación de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII *"Auditoría de Cumplimiento"* y numeral 151, (I,5) del *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento oportunamente a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FIRMA DE CONTRATO AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LIMITARON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios[2], y la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales[3], la Municipalidad Distrital de Oyotún (en adelante, la Entidad), convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2020-MDO-1 para la contratación de la ejecución de la obra "*Recuperación del local escolar N° 11566 Manuel Ascencio Segura, del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*", con código único de inversiones (IRI) n.° 2456727, evidenciándose que se aprobaron las bases administrativas 12 días hábiles después del plazo máximo permitido, bases que fueron visadas por personal que no se encuentra facultado para dicho acto

Asimismo, las Bases administrativas del procedimiento de selección consignaron en el Calendario del procedimiento de selección un plazo para la presentación de propuestas que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; además que las bases administrativas no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados; las mismas que se mantuvieron hasta la integración de bases, en las que además se modificó la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencia en su contenido.

Aunado a ello, se admitió y evaluó oferta pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas.

También, el Comité de selección no consignó en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje.

Finalmente, se advierte que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro, a pesar de que no sustentó la declaración jurada presentada en el proceso de selección respecto a la experiencia del Residente de Obra, omitiéndose consignar clausula referida a "*asignación de riesgos del contrato de obra*".

Lo antes mencionado contravino los artículos 28°, 29°, 31°, 32°, 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 42°, 54°, 55° y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante

2 Aprobado por Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y sus modificatorias.

3 Aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020.

Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados al quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de las bases, cómputo de plazos, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Asimismo, transgredió el artículo 49º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 modificada con Decreto Supremo n.º 377-2019-EF de 13 de diciembre de 2019, referidos a requisitos de calificación.

Asimismo, inobservó el artículo 131º y 132º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012 publicado el 22 de mayo de 2012, sobre clases de certificados y certificados compendioso.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.6, 1.10 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*" y los numerales 2.2.1.1, 2.4 y 2.5 del capítulo II "*Del procedimiento de selección*" de la sección específica "*Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 081-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro, documentos para la admisibilidad de la oferta, URL de repositorio de expediente de contratación y requisitos para perfeccionar el contrato.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 1.6 del capítulo I "*Etapas del procedimiento de selección*" y 3.1 del capítulo III "Del Contrato" de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; los numerales 2.2.1.1., 2.5 y 2.6 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", la cláusula décimo tercera del Capítulo V "*Proforma del contrato*" de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D.OYOYUN-1, referidos a integración de bases, perfeccionamiento del contrato, documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, asignación de riesgos del contrato de obra.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectando la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato.

1. **Bases del procedimiento de selección fueron elaboradas y aprobadas al margen de la normatividad, afectando la transparencia, participación de postores, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.**

 Durante el proceso de elaboración y aprobación de las bases se presentaron las situaciones que se exponen a continuación:

 1.1. Aprobación de bases administrativas se produjo 12 días hábiles después del plazo máximo permitido.

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2020-MDO/A de 19 de febrero de 2020[4] **(apéndice n.° 5)**, Luis Zacarías Chávez Becerra, Alcalde, designó el comité de selección, integrado, como miembros titulares por Elisa Angélica Sierralta Quispe (presidente), Adnan Miguel Lázaro Quipuzco (primer miembro) y Luis Fernando Alvarado Torres (segundo miembro).

 Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020[5] **(apéndice n.° 6)**, Luis Zacarías Chávez Becerra, Alcalde, sin contar con visto bueno de Asesoría Jurídica[6], aprobó las bases administrativas **(apéndice n.os 7 y 8)** del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, ordenando su derivación al comité de selección y áreas pertinentes para continuar con el procedimiento; resolución de alcaldía en cuya parte expositiva señala que las bases fueron presentadas a través de la carta n.° 005-2020-MDO/CS de 9 de marzo de 2020 por la ingeniera Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente del comité de selección.

 Al respecto, el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios (en adelante, el Reglamento para la reconstrucción) indica que las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, por lo que se debió presentar las bases para que sean aprobadas dentro del plazo establecido; sin embargo, el comité de selección presentó fuera del plazo las bases administrativas, conllevando a que doce **(12) días hábiles después del plazo máximo que tenía desde la designación de los miembros del comité de selección,** Luis Zacarías Chávez Becerra, Alcalde, sin advertir que el plazo superaba al establecido en el Reglamento para la reconstrucción, procedió a su aprobación.

 La situación expuesta afecta la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, además de retrasar el procedimiento de contratación pública especial que tiene por objetivo la contratación de la ejecución de la obra para el

4 Resolución de Alcaldía que aprobó el expediente de contratación PEC n.° 03-2020-MDO-Convocatoria I, por un valor referencial de S/ 3 788 696,06, a suma alzada, llave en mano y financiada con recursos otorgados mediante Decreto Supremo n.° 021-2020-MEF.

5 Resolución de Alcaldía que se encuentra en copia a color en los folios 67 y 68 del expediente de contratación Tomo I, y cuyo original según el informe n.° 044-2021-ABAST/FACHL de 28 de enero de 2021 **(apéndice n.° 6)** emitido por Freddy Alexis Chávez Lozano, jefe de la oficina de Abastecimiento, no obra en la oficina de Secretaria General.

6 De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Oyotún, cuya actualización fue aprobado por Acuerdo Municipal n.° 027-2015-MDO de 7 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 24)**, corresponde al Asesor Jurídico *"**Formular, revisar y visar** los contratos y convenios que se celebran con terceros, **así como resoluciones** y la normativa edil correspondiente que sean necesarios" (el resaltado y subrayado es nuestro)*

cumplimiento de la finalidad pública que se requiere en el marco de la reconstrucción con cambios.

1.2. Bases administrativas que forman parte del expediente de contratación se encuentran visadas por personal que no se encuentra facultado para dicho acto.

De la revisión del expediente de contratación se advierte que las bases administrativas **(apéndice n.° 7)** fueron visadas por Jhon Ewar Rosas Blas, miembro que fue incluido con Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A[7] de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 9)**; es decir, con posterioridad al acto resolutivo de emisión y aprobación de las bases administrativas contenido en la Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020. **(apéndice n.° 6)**

Situación que inobserva lo establecido en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento para la reconstrucción, que prescribe que la designación de los miembros del comité de selección se realiza mediante instrumento, documento o acto aprobado por el Titular, por lo que, Jhon Ewar Rosas Blas firmó las bases administrativas que fueron elaboradas y aprobadas cuando no había sido designado por el Titular de la Entidad como parte del comité a cargo del procedimiento de selección; trasgrediendo la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

1.3. Plazo para la presentación de propuestas consignado en el Calendario del procedimiento de selección de las bases integradas no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

De la revisión a las bases administrativas **(apéndice n.° 7 y 8)**, se observa que el calendario del procedimiento de selección consignó en la etapa de presentación de propuestas un plazo de 9 días, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 32° del Reglamento para la reconstrucción, plazo que se mantuvo en las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** elaboradas por el comité de selección[8], conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Calendario del procedimiento de selección consignado en las bases

Etapa	*Fecha, hora y lugar*	Criterio	Comentario de la Comisión Auditora
Convocatoria	*12 de marzo*	***Art.32° Reglamento*** *El plazo entre convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE. (...)*	La convocatoria es el 12 de marzo de 2020 y la pres entación de propuestas el 25 de marzo de 2020 (9 días hábiles después de la convocatoria). CONTRARIO A LA NORMA
Presentación de Propuestas:	*25 de marzo de 2020*		

Fuente: Bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1 – Primera Convocatoria **(apéndice n.° 7 y 8)**, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

7 Resolución de Alcaldía mediante el cual se recompone el Comité de Selección, quedando integrado Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente, Jhon Ewar Rosas Blas, primer miembro titular y Luis Fernando Alvarado Torres, segundo miembro titular.

8 Conformado por Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente, Jhon Ewar Rosas Blas, primer miembro titular y Luis Fernando Alvarado Torres, segundo miembro titular (Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A de 26 de junio de 2020) **(apéndice n.° 9)**.

Situación que además de afectar la legalidad que debe regir las contrataciones públicas, retrasa el plazo para la presentación de propuestas y generó un retraso en la contratación para la ejecución de la obra.

1.4. Bases administrativas e integradas no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados.

De la revisión a las Bases administrativas **(apéndice n.° 7 y 8)** y las Bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** con los términos de referencia[9] adjunto al informe n.° 004-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 3 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, se observa que los miembros del comité de selección Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente, Jhon Ewar Rosas Blas, primer miembro titular y Luis Fernando Alvarado Torres, segundo miembro titular, con ocasión de la elaboración de las bases administrativas no recogieron lo requerido en los términos de referencia (TDR) elaborados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria).

Asimismo, cabe precisar que de la revisión al expediente de contratación y la información proporcionada por la Entidad, no se observa que el comité de selección haya formulado consultas al área usuaria, y tampoco que el área usuaria haya aprobado modificar las bases administrativas y las integradas; obrando únicamente la solicitud realizada por el área usuaria[10] para la adecuación del requerimiento de acuerdo a las disposiciones sanitarias emitidas por el gobierno central a fin de continuar con el procedimiento de selección; adecuación que fue realizada por el ingeniero Arcadio Azañero Centurión, consultor de obra, solamente al desagregado de gastos generales[11].

A pesar de ello, el comité de selección realizó modificaciones en torno al camión grúa con brazo articulado como parte del equipamiento requerido (retirado también como requisito de admisibilidad), la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras y las condiciones de los consorciados, como se muestra a continuación:

RESPECTO AL CAMIÓN GRÚA (BRAZO ARTICULADO)

Se observa que, los Términos de Referencia fueron modificados en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases; por cuanto, se suprimió del equipamiento requerido al Camión grúa (brazo articulado) sin la justificación de la modificación del requerimiento, ni la aprobación por parte del área usuaria.

9 Términos de referencia adjuntos al informe n.° 004-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 3 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)** que forman parte de la expresión de interés n.° 4920 publicada en el portal web del SEACE **(apéndice n.° 13)**, el cual no cuenta con firma, pero cuyo contenido es idéntico a los términos de referencia que se encuentran adjuntos al informe n.° 084-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 13 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)** firmados por la ingeniera Elisa Angélica Sierralta Quise, jefe de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

10 Mediante Carta n.° 023-2020-MDO-SIDUR/EASQ emitida por la ingeniera Elisa Angélica Sierralta, jefe de SUDUR, citada en el contenido de la Carta n.° 15-2020-/AAC de 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 15)**.

11 Según consta en la Carta n.° 15-2020-/AAC de 15 de junio de 2020 **(apéndice n.° 15)**.

Sobre el particular, se debe precisar que, de la revisión del expediente técnico se advierte que en su presupuesto de obra, la partida 05.05.03.04.08 **(apéndice n.° 16),** considera en su especificación técnica, entre otros, el montaje y la inspección de las estructuras metálicas que constan en el proyecto; asimismo, establece en su método de medición que el precio incluye "*el suministro de materiales, acondicionado de superficie, demás actividades incluidas para la culminación de la presente partida (...) de conformidad con estas especificaciones y las dimensiones indicadas en los planos*".

A su vez, cabe señalar que, según el plano PG-05 Corte General **(apéndice n.° 16)**, se puede verificar que la parte superior de la estructura metálica está por encima del nivel de techo del módulo III y IV los cuales tienen una altura mayor a 7.00 m siendo justificado para tal fin emplear una grúa para levantar entre otros los arcos metálicos; más aún que, fue incluido en los términos de referencia y posteriormente retirada sin ningún sustento.

RESPECTO A LA DEFINICIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL EJECUTOR EN OBRAS

Se observa que los Términos de Referencia fueron modificados con ocasión de la elaboración de las bases administrativas; por cuanto, se suprimió como definición de obra similar para acreditar la experiencia del ejecutor de obras la ***"rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación y/o sustitución"***; además, de retirar en dicha definición a la infraestructura de ***"institutos tecnológicos, institutos pedagógicos o universidades"***, modificación que pasó a formar parte de las bases integradas; situación que limita y afecta la libre participación y concurrencia de postores, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Comité de selección modificó la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras

Términos de Referencia	Bases Integradas
Consigna, como obra similar para acreditar la experiencia del ejecutor de obras, las obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación **y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación** y/o creación **y/o sustitución,** de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario, **o institutos tecnológicos o institutos pedagógicos o universidades.**	Consigna, como obra similar a obras de: Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o creación, de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario.

Fuente: Bases administrativas (**apéndice n.° 7**) aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 6**), y publicadas en el portal del SEACE (**apéndice n.° 8**), Informe n.° 084-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 13 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 14**), Términos de Referencia publicados en Expresión de interés n.° 4920 del portal del SEACE (**apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se observa que en las Bases administrativas **(apéndice n.° 7)**, se determinó que en el capítulo III *"Requerimiento"* de la sección específica (folio 29 de las bases administrativas) en la sección *"Plantel Profesional Clave"*, el comité de selección consignó como definición de obras similares o iguales lo siguiente: *"Se*

consideran obras similares o iguales a lo siguiente: ***rehabilitación*** *y/o construcción y/o* ***reconstrucción*** *y/o mejoramiento y/o ampliación de: infraestructura educativa y/o* ***Edificaciones (Edificios habitacionales, y/o Edificio Multifamiliar y/o Módulos o conjuntos de Viviendas habitacionales y/o oficinas)****"* (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, en la parte pertinente a la *"Experiencia del ejecutor en obras"* en el mismo folio 29 de las bases administrativas, el comité de selección consignó como obra similar a obras de: *"Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o* ***creación****, de infraestructuras como instituciones educativas de nivel inicial y/o primario y/o secundario."* (el resaltado es nuestro).

En tal sentido, no se les permitió a las empresas con experiencia en ejecución de obras de rehabilitación y/o remodelación y/o reconstrucción y/o instalación y/o sustitución, presentar sus propuestas, limitando además la participación de aquellos que contaban con experiencia en ejecución de obras de infraestructura educativa de institutos tecnológicos, pedagógicos y de universidades.

RESPECTO A LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

El numeral 49.5 del artículo 49° del DS n.° 344-2018-EF[12] establece que en caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato; asimismo, señala que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Al respecto, el área usuaria consideró en los términos de referencia las tres condiciones de los consorciados señaladas en la normativa citada en el párrafo precedente; sin embargo, la condición respecto a *"iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación"* fue retirada de la sección II del numeral 3.1 de los términos de referencia – "Condiciones de los Consorciados"[13] por el comité de selección a pesar que el artículo 13° del Reglamento para la reconstrucción indica que quien puede establecer dichas condiciones es únicamente el área usuaria y que culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento pero con informe técnico del área usuaria; sin que conste en el expediente de contratación y en la Entidad justificación de la modificación (omisión) ni aprobación por parte del área usuaria.

12 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria de acuerdo a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

13 Términos de referencia publicados en la Expresión de interés n.° 4920 del portal del SEACE (informe n.° 004-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 3 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**), y adjuntos al informe n.° 084-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 13 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)**

Cuadro n.° 3
Comité de selección retiró en las Bases administrativas e integradas *una de las condiciones de los consorciados* considerado por el área usuaria en los términos de referencia.

Términos de Referencia	Bases Administrativas
Condiciones de los consorciados	
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 70 % en obras similares.	No se consignó

Fuente: Bases administrativas **(apéndice n.° 7 y 8)** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020 **(apéndice n.° 6)**, y publicadas en el portal del SEACE **(apéndice n.° 8)**, informe n.° 084-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 13 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 14)**, Términos de Referencia publicados en Expresión de interés n.° 4920 del portal del SEACE **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos mencionados revelan que las Bases administrativas cuentan con el visto bueno de personal que no se encuentra facultado para dicho acto; asimismo, se observó que Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente, Jhon Ewar Rosas Blas, primer miembro titular y Luis Fernando Alvarado Torres, segundo miembro titular, elaboraron las bases consignando un calendario con el plazo para la presentación de propuesta que no se ajusta al plazo establecido en el Reglamento para la reconstrucción, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, no se consignó en las bases el URL del repositorio del expediente de contratación quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, afectando la publicidad y difusión del desarrollo del procedimiento de contratación que facilite la supervisión y el control de la contratación.

A su vez, las bases administrativas presentan incongruencia respecto a la definición de obras similares o iguales, Además de ello, se observa que, el camión grúa con brazo articulado como parte del equipamiento requerido, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato como condición de los consorciados, fueron modificados cuando no le correspondía, por el comité de selección, al momento de elaborar las bases sin la justificación de la modificación del requerimiento, ni la aprobación por parte del área usuaria, ocasionando afectación a la legalidad y la transparencia al no proporcionar información clara y coherente limitando la participación de postores.

2. **El comité de selección durante la integración de bases modificó las bases administrativas respecto a la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencias**

El 26 de junio de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A[14] **(apéndice n.° 9)** se recompuso el Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento

[14] Resolución de Alcaldía mediante el cual se reconforma el Comité de Selección en atención al requerimiento realizado con informe n.° 284-2020-MDO/ABASTECIMIENTO/LFAT de 25 de junio de 2020 **(apéndice n.° 18)**, por Luis Fernando Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento.

de selección para la contratación de la ejecución de la obra, el cual quedó conformado por Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente, Jhon Ewar Rosas Blas, primer miembro titular y Luis Fernando Alvarado Torres, segundo miembro titular; debiendo precisar que la etapa de aprobación de bases administrativas, no fue cambiada ni retrotraída, modificándose el cronograma del procedimiento de selección desde las etapas de *"Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)"* estableciéndose como fecha de *"Integración de las Bases"* el 1 de julio de 2020.

Al respecto, se verificó que el comité de selección recompuesto realizó, con oportunidad de la integración de bases, modificaciones en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** retirando la profesión de ingeniero civil para ocupar el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, y a pesar de haber sido retirado del citado sub numeral 3.1, lo mantuvo en el sub numeral 3.2 del mismo capítulo y sección **dando lugar a incongruencia en las bases integradas.**

Asimismo, cabe indicar, que si bien es cierto, la especialidad en instalaciones eléctricas debería ser ejercida por un ingeniero mecánico eléctrico, o electricista; los cambios en los términos de referencia, deberían ser consultados ante el área usuaria, debido a que el artículo 13º del Reglamento para la reconstrucción establece que *"Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE."*

Del hecho mencionado, se observa que Elisa Angélica Sierralta Quispe, presidente titular del comité de selección, Jhon Ewar Rosas Blas y Luis Fernando Alvarado Torres, como miembros titulares del comité de selección, efectuaron con motivo de la integración de bases, modificación respecto a la profesión para ocupar el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, inobservando la normativa de contrataciones.

Finalmente, las Bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** fueron publicadas el 1 de julio de 2020 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (www.seace.gob.pe) **(apéndice n.° 17)**; sin que conste que alguno de los miembros del comité de selección haya cuestionado su integración, utilizándolas para la adjudicación del procedimiento de selección, afectando la transparencia y legalidad que debe regir toda contratación pública.

3. **Comité de selección admitió y evaluó oferta pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas**

Postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio

Con relación al Contrato de Consorcio presentado en la propuesta del postor **(apéndice n.° 10)**; es de indicar que, de acuerdo al anexo n.° 8 previsto en las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)**, debía tener un contenido mínimo; sin embargo, a pesar que dicho anexo fue firmado por el representante común del consorcio y por los consorciados, de la revisión al contenido se advierte que el literal f) no se encuentra precisado, tal como se señala a continuación:

Respecto al literal "f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio."

En la cláusula sétima del Contrato de Consorcio se estableció que el **Consorcio San José llevaría contabilidad independiente**[15] constituyéndose en destinatario de los pagos derivados del contrato suscrito con la Entidad siendo el Consorcio San José quien gire las facturas correspondientes ante la entidad contratante; sin embargo, no cumplió con señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio, conforme a lo previsto en el literal f) del Anexo N° 8 de las bases integradas **(apéndice n.°10 y 11)**.

En tal sentido, se evidencia que Elisa Angélica Sierralta Quispe, Presidente Titular, Jhon Ewar Rosas Blas, Primer Miembro Titular, Luis Fernando Alvarado Torres, Segundo Miembro Titular, no observaron el incumplimiento de este requisito obligatorio para la admisión de la oferta del único postor, tal como se acredita en el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)**, que emitieron, donde señalaron que el consorcio San José cumplió con toda la documentación solicitada, calificando la oferta del Consorcio, así como, otorgando la buena pro por el monto total de S/ 3 788 696,06, cuando no debió ser admitida la oferta del referido postor, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Postor no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C.

Según consta en el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)**, el comité de selección decidió dar por admitida la oferta presentada por el Consorcio San José señalando que cumplía con toda la documentación solicitada en las bases integradas para dicha etapa; asimismo, en la referida acta el comité de selección no se pronunció sobre la acreditación de los requisitos de admisibilidad del requerimiento y procedió a la etapa de evaluación de ofertas.

De acuerdo a lo indicado en el apartado 2.2.1.2. del numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)**, *"El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "**Requisitos de Admisibilidad**" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases".*

Al respecto, el numeral 3.2. del capítulo III de las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** estableció como **Requisitos de admisibilidad:** a) Carta de presentación de oferta, b) Contrato de Consorcio, y c) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados para acreditar el Contrato de Consorcio, como uno de los requisitos de admisibilidad, se advierte que el Consorcio San José presentó para acreditar los requisitos de admisibilidad de la oferta el anexo n.° 8 y el contrato de consorcio en copia simple y a color; sin embargo, no acreditó la representación de uno de los consorciados San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., por cuanto, en principio en las bases integradas

15 El literal k) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF de 6 de diciembre de 2004 y sus actualizaciones, establece como contribuyentes del impuesto a la renta, entre otras, las personas jurídicas, entre las que se considera a *"(...) **consorcios** y otros contratos de colaboración empresarial que lleven **contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes**."* (el resaltado es nuestro)

(apéndice n.° 10) se estableció que tratándose de persona jurídica debía presentar copia del **certificado de vigencia de poder** del representante legal, apoderado o mandatario.

Sin embargo, el Consorcio San José adjuntó en su propuesta técnica copia simple de los folios 8 y 9 de la Partida n.° 11075380, Rubro: Nombramiento de Mandatarios, asiento C00001 **(apéndice n.° 19)**, en cuya marca de agua se observa entre otros, *"COPIA INFORMATIVA"* y *"No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros"*, documento que señala que se le confiere poder como Subgerente al señor Cristhian Antony Ruiz Idrogo con DNI nº 77021844; pero a pesar que registra fecha de impresión el 2 de julio de 2020, en la parte final del referido asiento registral se indica que el título fue presentado el 22 de noviembre de 2017.

Por ende, el documento presentado por el señor Cristhian Antony Ruíz Idrogo, Representante Común del Consorcio San José, no obedece al **certificado de vigencia de poder**[16] requerido en las bases integradas, lo cual debió ser observado por el Comité de Selección; sin embargo, no se pronunció al respecto.

En tal sentido, se evidencia que los miembros del Comité de Selección (integrada por Elisa Angélica Sierralta Quispe, Presidente Titular, Jhon Ewar Rosas Blas, Primer Miembro Titular, Luis Fernando Alvarado Torres, Segundo Miembro Titular), no observaron el incumplimiento de este requisito obligatorio para la admisión de la oferta del único postor, tal como se acredita en el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)**, donde señalaron que el consorcio San José cumplió con toda la documentación solicitada, calificando la oferta del Consorcio, así como, otorgando la buena pro por el monto total de S/ 3 788 696,06, cuando no debió ser admitida la oferta del referido postor.

4. **Comité de selección no consignó en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control.**

De la revisión al numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** se observa que el comité de selección no cumplió con consignar el URL del Repositorio del Expediente de Contratación, a través del cual según lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento para la reconstrucción, las entidades publican en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad, la totalidad de las ofertas presentadas, los documentos que sirvieron para su evaluación y el expediente de contratación (el mismo día de otorgada la buena pro) y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato (el día de vencimiento para el perfeccionamiento del contrato).

Publicación que tiene por finalidad facilitar la transparencia y brindar acceso a la información digital para el ciudadano y personas en general, a los documentos del procedimiento especial de contratación pública en las etapas de otorgamiento de la buena pro y suscripción del

16 El literal c) del Artículo 132°.- Certificados Compendiosos, del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, publicado el 22 de mayo de 2012, define a los **Certificados de Vigencia** como *"Los que acreditan la existencia del acto o derecho inscrito* ***a la fecha de su expedición****"* (el subrayado y resaltado es nuestro)

contrato; por lo que, su incumplimiento afectó la transparencia del procedimiento de selección y la legalidad que debe regir toda contratación pública.

Asimismo, de la revisión a la información registrada en Seace, se evidenció que el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se registró el 3 de julio de 2020, al haberse presentado una sola oferta; sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no obra el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, informe que debe ser remitido por el órgano a cargo del procedimiento de selección (comité de selección), al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42° de Reglamento para la Reconstrucción, verificándose en el Seace que el informe al que hace referencia la citada norma no ha sido publicado ni tampoco remitido al Órgano de Control Institucional **(apéndice n.° 21).**

Situación que no permite la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados relacionados con las etapas de calificación y evaluación de propuestas, y de otorgamiento de la buena pro en las fechas en que se realizaron, por parte del Sistema Nacional de Control.

5. **Se firmó contrato pese a incumplimiento de los requisitos para la suscripción del mismo, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.**

Al respecto, Cristhian Ruiz Idrogo, representante Común del Consorcio San José, presentó la carta n.° 01-2020-CSJ/CARI de 9 de julio de 2020 **(apéndice n.° 22),** (la cual obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2020-MDO-1), dirigido a la Oficina de Abastecimiento de la entidad, en la cual no se verifica la fecha de ingreso del citado documento a través de la oficina de Abastecimiento (conforme a lo señalado en el numeral 2.6 *"Perfeccionamiento el Contrato"* del capítulo II de las sección específica de las bases integradas), ni en la unidad de trámite documentario de la Entidad, por cuanto no se observa el número de registro de expediente, pese a que la entidad cuenta con un registro de ingreso de expedientes a través del cuaderno de mesa de partes.

De la misma manera, tampoco se observa en el cuaderno de recepción de documentación de Mesa de Partes de la Entidad su ingreso durante el plazo establecido en las bases integradas y en la normativa aplicable.

Consecuentemente, el 10 de julio de 2020, se suscribió el contrato s/n para la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* **(apéndice n.° 23)**, por parte del Alcalde (y que además cuenta con el visto del Gerente Municipal, Asesoría jurídica, Abastecimiento y SIDUR).

Al respecto, se observa lo siguiente:

5.1. Entidad suscribió contrato con Consorcio a pesar que no sustentó la declaración jurada presentada en el proceso de selección respecto a la experiencia del Residente de Obra.

El numeral 2.5. "*Requisitos para perfeccionar el contrato*" del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** del procedimiento de selección, señalan que, a excepción del Residente y el Jefe de Obra, los demás profesionales del personal especialista acreditaran su formación académica y su experiencia antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra; en tal sentido, de la documentación presentada por el consorcio San José para acreditar la experiencia del Residente de Obra, se advierte lo siguiente:

- Los requisitos solicitados para la acreditación de la experiencia del Residente de Obra fueron. *"(...) Experiencia efectiva mínima de cuarenta y ocho meses como Residente de obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de obra y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras iguales o similares al Objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.".*

 Al respecto, las bases integradas **(apéndice n.° 10 y 11)** establecen que la experiencia del profesional clave se acredita con la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad; sin embargo, para acreditar la experiencia como Residente de Obra en la "*Construcción de 2 aulas del C.E n.° 10818-El Naranjo, Kañaris del Ferreñafe, Lambayeque*" el Consorcio San José, solamente presentó el contrato de servicios profesionales **(apéndice n.° 19)**, sin la respectiva conformidad; por lo que, corresponde cero (0) días calendario de experiencia efectiva y no cuarenta y cinco días (1.5 meses), debido a que no sustenta que la obra fue culminada y trabajada por el citado profesional.

 Asimismo, señaló una experiencia efectiva de 2.5 meses en la *"Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Nº 10758 del C.P. El Limón, Distrito de Querocoto, Chota, Cajamarca*", sin embargo, de la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio San José **(apéndice n.° 19)** se advierte que no presentó documentación que acredite la citada experiencia.

- Para acreditar la experiencia efectiva de ciento ochenta días calendario (6 meses) del Residente de Obra, el Consorcio San José adjuntó el contrato de locación de servicios de 13 de enero de 2012 y el acta de recepción de la obra "*Mejoramiento y ampliación de la IEP n.° 62136 El árbol, AA. HH Los maderos, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Loreto.*" de 31 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 22)**; al respecto, de la revisión a estos documentos se advierte incongruencias entre ambos puesto que en el primero de los mencionados se consigna *"I.E.T"*, mientras que en el segundo documento se considera "*IEP n.° 62136*".

 Aunado a ello, en el documento *"Carta de Compromiso del Personal Clave"* **(apéndice n.° 22)** el Consorcio San José consideró como experiencia del Residente de Obra 6 meses lo cual equivale a 180 días de participación en la obra "*Mejoramiento y Ampliación de la I.E. n.° 62136 El árbol en AA. HH Los Maderos, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto*"; sin embargo, el tiempo considerado como experiencia no concuerda con lo indicado en el *"Acta de recepción de la obra"* donde consigna como plazo de ejecución de

la obra 120 días calendario, lo que sumado a las tres (3) ampliaciones de plazo, por 25, 10 y 15 días calendario respectivamente, hacen un total de 170 días calendario de experiencia efectiva.

En tal sentido, el Consorcio solamente acreditó una experiencia efectiva de 47 meses y 19 días, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Documentación presentada por el Consorcio San José para la acreditación de la experiencia del Residente de Obra

Ítem	Descripción	Cargo	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Comisión auditora
			Inici7o:	Termino	Experiencia según contratista Meses/días calendario	Experiencia efectiva
1	Construcción de aulas del centro Educativo n.° 11073 - Shankapampa, Inkawasi, Ferreñafe, Lambayeque.	Ingeniero Residente de obra	09/01/2002	23/03/2002	2.5 (74 días)	74 días -
2	Construcción de 2 aulas del C.E n.° 10818-El Naranjo, Kañaris del Ferreñafe, Lambayeque.	Ingeniero Residente	28/08/2002	11/10/2002	1.5 (45 días)	0 días
3	Construcción del C.E. n.° 16058 – Salabamba, Las Pirias, Jaén, Cajamarca.	Ingeniero Residente	31/01/2005	30/04/2005	3.00 (90 días)	90 días -
4	Mejoramiento y ampliación de la IEP n.° 62136 "El árbol", AA. HH Los maderos, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Loreto.	Ingeniero Residente	13/01/2012	11/07/2012	6.00 (180 días)	180 días
5	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Antenor Orrego de Pacopampa, distrito de Querocoto, provincia de Chota, Cajamarca.	Supervisor de Obra	22/11/2012	31/05/2013	6.5 (191 días)	191 días
6	Construcción de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 10758 del C.P. El Limón, Distrito de Querocoto, Chota, Cajamarca	No presentó documento que acredite	No presentó documento 712014que acredite	No presentó documento que acredite	2.5 (75 días)	0 días

Ítem	Descripción	Cargo	Documentación para perfeccionamiento del contrato			Comisión auditora
			Inici7o:	Termino	Experiencia según contratista Meses/días calendario	Experiencia efectiva
7	Mejoramiento de la I.E. n.° 821133 Caserío Tambo Alto, C.P El Tambo, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, Cajamarca.	Ingeniero Residente de obra	10/06/2014	8/10/2014	4.00 (120 días)	120 días -
8	Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial I.E.I. n.° 328-AltoYutupis, distrito de Rio Santiago, provincia de Condorcanqui, Amazonas.	Ingeniero Residente de obra	20/10/2014	19/08/2015	10.00 (303 días)	303 días -
9	Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario de las instituciones educativas n.° 821201, 821146, 82128, 82129, 821492, 821405 y 821537, del distrito de Asunción, provincia de Cajamarca.	Ingeniero Residente de obra	15/09/2015	9/08/2016	11.00 (330 días)	330 días
10	Mejoramiento del servicio educativo en el nivel Primaria y secundaria en la I.E n.° 80424 Antonio Raymondi del Centro Poblado Collay, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz, departamento de la Libertad.	Jefe de Supervisión	12/11/2018	31/03/2019	4.70 (140 días)	140 días
EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA					1548 días (51 meses, 18 días)	1,428 días (47 meses y 18 días) -

Fuente: Documentación para acreditar la experiencia del Residente de Obra - Oferta del Consorcio San José. **(apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció que el consorcio San José no acreditó la experiencia efectiva para el Residente de obra, ya que respecto a los numerales 2 y 6 de la "Carta de Compromiso del Personal Clave" **(apéndice n.° 22)** no adjuntó la documentación que evidencia el tiempo de

experiencia señalado; en tanto que, en el numeral 4 del mismo documento consideró 180 días (6 meses) cuando lo correcto era 170 días; dando como resultado una experiencia total acumulada menor a lo solicitado en las bases integradas que exige para el Residente de Obra 48 meses de experiencia efectiva en obras similares.

5.2. Contrato omitió consignar clausula referida "*Asignación de riesgos del contrato de obra*".

De la revisión al Contrato s/n de 10 de julio de 2020 **(apéndice n.° 23)** se observa que se ha omitido la cláusula referida a ***"Asignación de riesgos del contrato de obra***, la cual fue considerada en la proforma de contrato.[17]

Sobre el particular, el primer párrafo del Artículo 55° del Reglamento para la reconstrucción, establece que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección[18] que establezcan obligaciones para las partes.

Por lo tanto, el contrato s/n de 10 de julio de 2020 **(apéndice n.° 23)**, suscrito por el Titular de la entidad [que además cuenta con el visto del Gerente Municipal, Asesoría jurídica, Abastecimiento y SIDUR], no se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el mismo; habiéndose inobservado la normativa legal vigente; hechos que afectaron la legalidad al no haberse elaborado el contrato conforme a lo establecido en la proforma de contrato contenida en las bases integradas, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos mencionados revelan que Luis Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria, no habría advertido en su condición de encargado del órgano de las contrataciones de la Entidad, el incumplimiento en la presentación de documentación obligatoria para la acreditación de la experiencia efectiva del Residente de Obra por parte del consorcio ganador de la buena pro, y que el contrato omitió consignar clausula referida a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*".

Finalmente, se advierte que el ingeniero Luis Zacarías Chávez Becerra, alcalde[19], con el visto del abogado Luis Edilberto Roncal Cabanillas, asesoría jurídica, Luis Alvarado Torres, jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria y Elisa Angélica Sierralta Quispe, jefe de SIDUR, procedieron con la formalización del contrato s/n *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*; por un monto de S/ 3 951 963,36, a pesar del incumplimiento en la

17 "CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA [Incluir en esta cláusula los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual]".

18 Opiniones n.° 133-2018/DTN y 243-2017/DTN "Organismo Técnico Especializado en opiniones previas, ha señalado que el contrato debe ajustarse -entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

19 Mediante Resolución n.° 0298-2020-JNE **(apéndice n.° 4),** el Jurado Nacional de Elecciones resolvió en su artículo primero *"DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Zacarías Chávez Becerra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*

presentación de documentación obligatoria por parte del consorcio ganador de la buena pro, y que el contrato omitió consignar clausulas referidas a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*".

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019, que señala:



Artículo 10.- Organización de la entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (…)



Artículo 13.- Requerimiento
El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.
El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.
Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE
(…)



Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.
La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.
(…)



Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
(…)
Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente

de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación.
(...)

Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases
Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).
Las bases contienen:
a) La denominación del objeto de la contratación.
b) El requerimiento.
c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.
d) La moneda en que se expresa la oferta económica.
e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda.
f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso.
g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación.
h) Las instrucciones para formular ofertas.
i) Las garantías aplicables.
j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos.
k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación.
l) La proforma del contrato
m) Los reajustes
n) Las demás condiciones contractuales.
(...)

Artículo 31.- Cómputo de plazos
Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Plazos para el procedimiento de selección
El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE.
(...)
El otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.
(...)

Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases
(...)
Las consultas y observaciones administrativas de los participantes se formulan a través del SEACE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria. La absolución se notifica, a través del SEACE, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones administrativas.
En esta etapa sólo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés.
No procede la elevación al OSCE de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas.

Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.
Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.
(...)

Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.
(...)

Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro
(...)
En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.
El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publica el mismo día en el SEACE.
Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.
En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.
(...)

Artículo 42.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento de la buena pro se publica en el SEACE el mismo día de producido.

Al día hábil siguiente de consentido el otorgamiento de la buena pro o de haber quedado administrativamente firme, el órgano a cargo del procedimiento de selección, bajo responsabilidad, elabora y remite un informe al Órgano de Control Institucional de la Entidad, sustentando la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje. En el caso de Entidades que no cuenten con Órgano de Control Institucional, el informe se remite al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control. Dicho informe se publica, el mismo día de su remisión, en el SEACE.
(...)
Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
(...)

Artículo 55.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
(...)

Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

- **Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos,** aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, publicado el 22 de mayo de 2012, que señala:

(...)
Artículo 131.- Clases de certificados y denegatoria de expedición de copia literal
Los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases:
(...)
b) Compendiosos: *Los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones.*
(...).

Artículo 132.- Certificados Compendiosos
"Están comprendidos dentro de los certificados compendiosos a que se refiere el literal b) del artículo anterior, entre otros, los siguientes:
(...)
c) Certificados de vigencia: *Los que acreditan la existencia del acto o derecho inscrito a la fecha de su expedición;*
(...)".

➢ **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 081-2019-RCC/DE**, que señalan:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES
Todo participante puede formular consultas y observaciones administrativas a las bases dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento.
(...)
En esta etapa no proceden consultas técnicas sobre las características técnicas del objeto de la contratación.

1.6. INTEGRACIÓN DE BASES
(...)
Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Estas incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones administrativas.
Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.
La integración y publicación de las bases integradas se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.
Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE.
El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE.
(...)
1.10. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta
(...)
*g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el **Anexo N° 8.***

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

B	*CONTRATO DE CONSORCIO*
	Requisitos: *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos integrantes.* *El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.* *Acreditación:* *• Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.* *• En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

(...)

2.4. *URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*

La información que refiere el artículo 41 del Reglamento se publicará en el siguiente URL [INDICAR LINK DE REPOSITORIO]

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)

➢ **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, publicadas en el SEACE el 1 de julio de 2020,** que establece:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.6. INTEGRACIÓN DE BASES

Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Estas incorporan obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones administrativas.

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 7)***

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

f) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Oyotún, sito en Calle Alfonso Ugarte N° 351 – Oyotún

(...)

CAPÍTULO V
PROFORMA DE CONTRATO
(...)
"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[Incluir en esta cláusula los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual].

(...)

"ANEXO N° 8
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

(...)

f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio."

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectando la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a mejores propuestas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

La situación descrita habría sido ocasionada por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**. Cabe precisar que, Jesús Olguin Salinas Burga, comprendido en los hechos, no se apersonó a recibir la cédula de comunicación.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **LUIS EDILBERTO RONCAL CABANILLAS,** identificado con DNI n.° 19324687, **Asesor Jurídico (Oficina de Asesoría Jurídica)**[20], durante el periodo de gestión de 2 de enero al 31 de agosto de 2020, según consta en contratos de locación de servicios **(apéndice n.° 4)**, quien visó el Contrato s/n de 10 de julio de 2020, para la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado La Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, a pesar que el consorcio ganador de la buena pro no cumplió con la presentación de documentación obligatoria para perfeccionar el contrato, y que se omitió consignar en el citado contrato la cláusula referida a "*Asignación de riesgos del contrato de obra*"

 Hechos que afectaron la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

 Transgrediendo el numeral 2.6. del capítulo II y el capítulo V de la Sección Específica, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, sobre perfeccionamiento del contrato y proforma de contrato.

 Además, incumplió con el artículo 131º y 132º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, relacionado con las clases de certificados y de negatoria de expedición de copia literal y los certificados compendiosos.

 Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; normas vinculadas a su actuación funcional.

 Así también, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 37° *"Funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica"* del Reglamento de

20 Contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 24)** que establece: "*1 Asesorar a los órganos de gobierno y demás dependencias de la Municipalidad en asuntos de carácter Jurídico- Legal*" y *"4. Revisar y visar los proyectos de contratos en los que intervenga la Municipalidad."*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c) y e) de las funciones específicas del jefe de Asesoría Jurídica descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado Ordenanza Municipal n.° 007-2018-MDO de 8 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 24)**, que establece lo siguiente: *"a) Dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos jurídicos legales de la municipalidad." "c) Asesorar y absolver consultas a las dependencias internas de la municipalidad sobre aspectos propios a la administración municipal." e) Formular, revisar y visar los contratos y convenios que se celebren con terceros, (...)"*

A su vez, inobservó con los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; y *"Conocer las labores del cargo (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, **dando mérito al inicio del procedimiento administrativo** a cargo de la entidad.

2. **ELISA ANGÉLICA SIERRALTA QUISPE**, identificado con DNI n.° 41561195, Presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-121, durante el periodo de gestión de 19 de febrero al 3 de julio de 2020, según consta en Resolución de Alcaldía n.° 28-2020-MDO/A de 19 de febrero de 2020 (apéndice n.° 4), quien junto a los otros 2 miembros titulares, no advirtió que el señor Jhon Ewar Rosas Blas no debió visar las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020; puesto que, no se encontraba facultado para dicha actuación, de acuerdo a la designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 28-2020-MDO/A de 19 de febrero de 2020.

Asimismo, elaboró y visó las bases administrativas del procedimiento de selección consignando en el Calendario del procedimiento de selección un plazo para la presentación de propuestas que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; bases que no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados; las mismas que se mantuvieron hasta la integración de bases, en las que además se modificó la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencia en su contenido.

Aunado a ello, las bases administrativas fueron presentadas por Elisa Angélica Sierralta Quispe, en su calidad de presidente del comité de selección, fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para su

21 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 189-2020/MDO de 9 de octubre de 2019, ccontratada bajo la modalidad de locación de servicios.

aprobación, conllevando a que sean aprobadas doce (12) días hábiles después del plazo máximo que tenía desde la designación de los miembros del comité de selección.

Asimismo, junto a los otros 2 integrantes, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)** admitiendo y evaluando la oferta del Consorcio San José pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas.

Igualmente, como presidente del citado colegiado no cumplió con consignar en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control, verificándose en el Seace que tampoco se publicó el referido informe.

Hechos que limitaron la participación de postores, afectaron la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a mejores propuestas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 25°, 29°, 32°, 35°, 36°, 37°, 40°, 41° y 42° del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con el órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de las bases, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de oferta obras, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Además, incumplió con el artículo 131° y 132° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, relacionado con las clases de certificados y de negatoria de expedición de copia literal y los certificados compendiosos.

De igual forma, transgredió el numeral1.10 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.4, literal B de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE publicada el 26 de julio de 2018 y modificatorias, respecto al otorgamiento de la buena pro, documentos para la admisibilidad de la oferta, URL del repositorio de expediente de contratación y acreditación del contrato de consorcio

También trasgredió los literales 1.6 de la sección general, y el literal f) de anexo n.° 8 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, sobre integración de bases y el registro único de contribuyentes

Asimismo, en su condición de miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1 incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

A su vez, inobservó con los literales a), c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; y *"Conocer las labores del cargo (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, **dando mérito al inicio del procedimiento administrativo** a cargo de la entidad.

3. **LUIS FERNANDO ALVARADO TORRES,** identificado con DNI n.° 76590271, **Jefe de la unidad de Abastecimientos, Control Patrimonial y Maquinaria** durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2020 al 31 de agosto de 2020, según consta en contratos de locación de servicios **(apéndice n.° 4)**; así como, **miembro del comité de selección** durante el periodo de gestión del 19 de febrero al 3 de julio de 2020, según consta en las Resoluciones de Alcaldía n.° 028-2020-MDO/A y n.º 087-2020-MDO/A de 19 de febrero y 26 de junio de 2020, respectivamente **(apéndice n.° 4)**.

Quien, **en su condición de Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria**[22] no advirtió en su condición de jefe del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que el consorcio San José ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la experiencia efectiva para el Residente de obra de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas; aunado a que se omitió consignar la cláusula referida a *"Asignación de riesgos del contrato de obra"* en el Contrato s/n de 10 de julio de 2020 para la ejecución de la obra, contrato que a pesar de lo señalado fue visado por Luis Fernando Alvarado Torres como Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Control Patrimonial y Maquinaria.

Hechos que afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

22 Personal contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Incumpliendo como **Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria**, lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con los requisitos para la suscripción del contrato y contenido del contrato.

De igual forma, transgredió el numeral 2.5 Capitulo III Requerimiento de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE publicada el 26 de julio de 2018 y modificatorias, respecto a requisitos para perfeccionar el contrato.

También, vulneró el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección general, los numerales 2.5 y 2.6 del capítulo II y el capítulo V de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, sobre perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, perfeccionamiento del contrato y proforma de contrato.

En su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Control Patrimonial y Maquinaria, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; normas vinculadas a su actuación funcional.

A su vez incumplió con los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...); y "Conocer las labores del cargo (...)".

Así también, ha incumplido sus función establecida en el numeral 1 artículo 47° "Funciones de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maquinaria" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 24)** que establece: "1 Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el literal F de los numerales 1, 7 y 10 funciones específicas del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDO de 8 de mayo de 2015 (apéndice n.° 24), que establece lo siguiente: *"1.Proponer, dirigir, coordinar y controlar las actividades de los procesos técnicos de abastecimiento de conformidad con la normativa vigente, 7. Velar por el cumplimiento de la normativa propia del sistema y 10. Integrar y participar en comisiones y/o grupos de trabajo que se le encomiende".*

Asimismo, quien **en su condición de miembro del comité de selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1, junto a los otros 2 miembros titulares, no advirtió que el señor Jhon Ewar Rosas Blas no debió visar las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020; puesto que, no se encontraba facultado para dicha actuación; de acuerdo

a la designación efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 28-2020-MDO/A de 19 de febrero de 2020.

También, elaboró y visó las bases administrativas del procedimiento de selección consignando en el Calendario del procedimiento de selección un plazo para la presentación de propuestas que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; bases que no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados; las mismas que se mantuvieron hasta la integración de bases, en las que además se modificó la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencia en su contenido.

Aunado a ello, presentó como pate del comité de selección las bases administrativas fuera del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para su aprobación, conllevando a que sean aprobadas doce (12) días hábiles después del plazo máximo que tenía desde la designación de los miembros del comité de selección.

Asimismo, junto a los otros 2 integrantes, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)** admitiendo y evaluando oferta del Consorcio San José pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas, conllevando que al consorcio San José como único postor, se le otorgue la buena pro, por el monto de S/ 3 788 696,06 al margen de la normativa legal.

Igualmente, como miembro del citado colegiado no cumplió con consignar en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control, verificándose en el Seace que tampoco se publicó el referido informe.

Situaciones que limitaron la participación de postores, afectando la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a mejores propuestas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

Incumpliendo, **en su condición de miembro del Comité de Selección** del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1 lo dispuesto en los artículos 25º, 29º, 32º, 35º, 36º, 37º, 40º, 41º y 42º del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con el órgano a cargo del procedimiento de selección, contenido mínimo de las bases, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de oferta obras, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Además, incumplió con el artículo 131° y 132° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, relacionado con las clases de certificados y de negatoria de expedición de copia literal y los certificados compendiosos.

De igual forma, transgredió el numeral1.10 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.4, literal B de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE publicada el 26 de julio de 2018 y modificatorias, respecto al otorgamiento de la buena pro, documentos para la admisibilidad de la oferta, URL del repositorio de expediente de contratación y acreditación del contrato de consorcio

También trasgredió los literales 1.6 de la sección general, y el literal f) de anexo n.° 8 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, sobre integración de bases y el registro único de contribuyentes

Asimismo, en su condición de miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1 incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"

Además, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; normas vinculadas a su actuación funcional.

A su vez incumplió con los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; y "Conocer las labores del cargo (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, **dando mérito al inicio del procedimiento administrativo** a cargo de la entidad.

4. **JHON EWAR ROSAS BLAS,** identificado con DNI n.° 42293210 **primer miembro del comité de selección**[23], durante el periodo de gestión de 26 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020, según consta en Resolución del Alcaldía .° 087-2020-MDO/A de 26 de junio de 2020 **(apéndice n.° 4)**, quien visó las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020, sin encontrarse facultado para dicha actuación; puesto que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A de 26 de junio de 2020, recién fue designado como miembro titular.

Además, junto a los otros 2 miembros visó las bases administrativas del procedimiento de selección que consignaba en el Calendario del procedimiento de selección un plazo para la presentación de propuestas que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; bases que no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados; las mismas que se mantuvieron hasta la integración de bases, en las que además se modificó la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencia en su contenido.

Asimismo, elaboró, visó y suscribió el *"Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 3 de julio de 2020 **(apéndice n.° 20)** admitiendo y evaluando oferta del Consorcio San José pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas.

Igualmente, no cumplió con consignar en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control, verificándose en el Seace que tampoco se publicó el referido informe.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectando la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a mejores propuestas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 25°, 32°, 35°, 36°, 37°, 40°, 41° y 42° del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, relacionados con el órgano a cargo del procedimiento de selección, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de oferta obras, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Además, incumplió con el artículo 131° y 132° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente

23 Contratado bajo el régimen de locación de servicios.

Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012, relacionado con las clases de certificados y de negatoria de expedición de copia literal y los certificados compendiosos.

De igual forma, transgredió el numeral1.10 de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.4, literal B de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE publicada el 26 de julio de 2018 y modificatorias, respecto al otorgamiento de la buena pro, documentos para la admisibilidad de la oferta, URL del repositorio de expediente de contratación y acreditación del contrato de consorcio

También trasgredió los literales 1.6 de la sección general, y el literal f) de anexo n.° 8 de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS, sobre integración de bases y el registro único de contribuyentes

Asimismo, en su condición de miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 3-2020-M.D.OYOTUN-1 incumplió sus deberes establecidos en el artículo 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*

Asimismo, incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

A su vez incumplió con los literales a), c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, *que señalan, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "Salvaguardar los intereses del Estado (...); y "Conocer las labores del cargo (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, **dando mérito al inicio del procedimiento administrativo** a cargo de la entidad.

V. CONCLUSION

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, región Lambayeque se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que se aprobó las bases administrativas 12 días hábiles después del plazo máximo permitido, y que fueron visadas por personal que no se encuentra facultado para dicho acto; además, que las Bases administrativas del procedimiento de selección consignaron en el Calendario del procedimiento de selección un plazo para la presentación de propuestas que no se ajusta a lo estipulado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial; aunado a ello, las bases administrativas no guardan relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria respecto al equipamiento, la definición de obras iguales o similares para acreditar experiencia del ejecutor en obras, y la condición de los consorciados; las mismas que se mantuvieron hasta la integración de bases, en las que además se modificó la profesión requerida como Especialista en Instalaciones Eléctricas dando lugar a incongruencia en su contenido.

 Asimismo, se observa, que se admitió y evaluó oferta pese a que postor presentó contrato de consorcio que no cumplió con señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio y que además no cumplió con presentar la vigencia de poder del representante legal del consorciado San José Contratistas y Servicios Generales S.A.C., requerido en las bases integradas

 También, el Comité de selección no consignó en las bases integradas el URL del repositorio del Expediente de Contratación, quedando sin publicarse la oferta, los documentos utilizados en su evaluación, el expediente de contratación y los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, tampoco cumplió con remitir el informe que sustenta la admisión de ofertas, la evaluación y el otorgamiento de puntaje, al órgano correspondiente del Sistema Nacional de Control.

 Finalmente, se advierte que se suscribió contrato con el postor ganador de la buena pro, a pesar de que no sustentó la declaración jurada presentada en el proceso de selección respecto a la experiencia del Residente de Obra, omitiéndose consignar clausula referida a "asignación de riesgos del contrato de obra".

 Hechos que contravinieron los artículos 28°, 29°, 31°, 32°, 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 42°, 54°, 55°, 56°, primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado en el diario oficial El Peruano de 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM publicado el 22 de agosto de 2019, relacionados a expresión de interés, formulación y presentación de consultas técnicas, absolución presencial de consultas técnicas, organización de la entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, contenido mínimo de las bases, cómputo de plazos, plazos para el procedimiento de selección, formulación, absolución e integración de bases, acto de presentación y admisibilidad de ofertas, requisitos de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, requisitos para la suscripción del contrato, contenido del contrato, del plazo para la suscripción del contrato y la aplicación supletoria de la norma.

Asimismo, inobservó el artículo 131° y 132° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SN de 18 de mayo de 2012 publicado el 22 de mayo de 2012, sobre clases de certificados y certificados compendioso.

También, vulneró los numerales 1.4, 1.6, 1.10 del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección" y los numerales 2.2.1.1, 2.4 y 2.5 del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica "Disposiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Contratación de Ejecución de Obras, aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE, publicada el 26 de julio de 2018, modificadas por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 068-2018-RCC/DE, publicada el 2 de setiembre de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 084-2018-RCC/DE, Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 007-2019-RCC/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 081-2019-RCC/DE relacionadas a la formulación de consultas y observaciones administrativas a las bases, integración de bases, otorgamiento de la buena pro, documentos para la admisibilidad de la oferta, URL de repositorio de expediente de contratación y requisitos para perfeccionar el contrato.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 1.6 del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" y 3.1 del capítulo III "Del Contrato" de la sección general "Disposiciones comunes del procedimiento de selección"; los numerales 2.2.1.1., 2.5 y 2.6 del Capítulo II "Del procedimiento de selección", la cláusula décimo tercera del Capítulo V "Proforma del contrato" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial n.° 3-2019-M.D.OYOYUN-1, referidos a integración de bases, perfeccionamiento del contrato, documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, requisitos para perfeccionar el contrato, asignación de riesgos del contrato de obra.

Los hechos expuestos, limitaron la participación de postores, afectando la transparencia, la libre concurrencia y la legalidad, evitando la posibilidad de acceder a propuestas más ventajosas para la ejecución de la obra y que la contratación se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa de los funcionarios encargados de los actos preparatorios, conducción del procedimiento de selección y suscripción del contrato.
(Observación n.° 1).

V. RECOMENDACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan la recomendación siguiente:

Al Titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Oyotún comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.° 1).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ING CIVIL
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MPCH

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia simple de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica n.° 00000029, 00000030 y 00000031-2021-CG-OCI/0425-AC.OYOTUN y fotocopia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado. Fotocopia fedateada de la Cédula de Comunicación n.° 03-2021-CG-OCI/0425-AC.OYOTUN y fotocopia simple de los comentarios presentados.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia fedateada de los contratos de locación de servicios del personal comprendido en los hechos, fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A. de 26 de junio de 2020 y fotocopia fedateada del informe n.° 19-2021-MDO/T. de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2020-MDO/A de 19 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 6 Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2020-MDO/A de 10 de marzo de 2020 y fotocopia fedateada del informe n.° 044-2021-ABAST/FACHL de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Contratación de ejecución de obras- Procedimiento de Contratación Pública especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, que obran en el expediente de contratación.

Apéndice n.° 8 Impresión visada de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios -Contratación de ejecución de obras- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicadas en el Seace.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2020-MDO/A de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS Primera Convocatoria

contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura, del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, que obran en el expediente de contratación

Apéndice n.° 11 Impresión visada de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de Obras- Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC 03-2020-MDO/CS Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicadas en el SEACE.

Apéndice n.° 12 Impresión visada del Informe n.° 004-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 3 de enero de 2020 y términos de referencia publicados en la expresión de interés.

Apéndice n.° 13 Impresión visada de la expresión de interés n.° 4920 publicada en la Bandeja de Expresiones de Interés de la plataforma web del SEACE

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del Informe n.° 084-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada del Informe n.° 186-2020-MDO/SIDUR/EASQ de 19 de junio de 2020 y fotocopia fedateada de la Carta n.° 15-2020-/AAC de 15 de junio de 2020.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del presupuesto, fotocopia fedateada de la partida 05.05.03.04.08 *"Montaje e instalación de estructuras metálicas"* de las especificaciones técnicas y fotocopia fedateada de la lámina PG-05 del plano denominado "Cortes Generales", contenidos en el expediente técnico.

Apéndice n.° 17 Impresión visada de la "Ficha de selección" del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2020-MDO-1 registrado en el Seace.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del Informe n.° 284-2020-MDO/ABASTECIMIENTO/LFAT de 25 de junio de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la propuesta técnica y económica del Consorcio San José

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada del documento denominado *"Acta de Admisión, Evaluación de ofertas y otorgamiento de la Buena pro"* de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21 Impresión visada *de "Registrar informe remitido al órgano correspondiente al Sistema Nacional de Control"* de la plataforma web del SEACE.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 001-2020-CSJ/CARI de 9 de julio de 2020 y adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del documento denominado "Contratación para la ejecución de la obra: "Recuperación del Local escolar n° 11566 Manuel Ascencio Segura, del Centro Poblado Compuerta, Distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" código único de inversiones (IRI) N° 2456727.", de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2013-MDO de 19 de noviembre de 2013, fotocopia fedateada del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Oyotún, fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDO de 8 de mayo de 2015 y fotocopia fedateada del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Oyotún,.

Chiclayo, 28 de setiembre de 2021

.....
Johan Carlos Pérez Rivas
Jefe de comisión

.....
Jorge Alexander Cieza Yaipén
Supervisor de comisión

.....
Jorge Alexander Cieza Yaipén
Integrante Abogado
Reg. ICAC n.° 896

.....
María Esther Yncio Quiroz
Integrante Ingeniera
Reg. CIP n.° 74703

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 28 de setiembre de 2021

.....
BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (i)	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Luis Edilberto Roncal Cabanillas	19324687	Responsable de la oficina de Asesoría Jurídica y Demuna	2/1/2020	31/8/2020	Locación de Servicios		1	10/7/2020	X			
2	Elisa Angélica Sierralta Quispe	41561195	Presidente del comité de selección	19/2/2020	3/7/2020	Locación de Servicios		1	Del 19/2/2020 al 3/7/2020	X			
3	Luis Fernando Alvarado Torres	76590271	Miembro titular del Comité de Selección	19/2/2020	3/7/2020	Locación de Servicios		1	Del 19/2/2020 al 3/7/2020	X			
			Jefe de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maquinaria	2/1/2020	31/8/2020			1	10/7/2020	X			
4	Jhon Ewar Rosas Blas	42293210	Miembro titular del Comité de Selección	26/6/2020	3/7/2020	Locación de Servicios		1	Del 26/6/2020 al 3/7/2020	X			

Nota 1: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

(i) Mediante Informe Técnico n.° 056-2017-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se pronunció concluyendo que hasta el 13 de setiembre de 2014 las entidades solo tenían competencia para aplicar las infracciones y el procedimiento sancionador previsto en la Ley n.° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM a los locadores de servicios, siendo que a partir del 14 de setiembre de 2014 corresponde la aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, el cual no es de aplicación del personal contratado por locación de servicios (por contrato vigente y culminado) debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha previsto a dicho personal.

Firmado digitalmente por OBLITAS GASTELO Boris Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2021 11:05:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 18 de Octubre de 2021

OFICIO N° 000746-2021-CG/OC0425

Señor
Marco Antonio Flores Serrano
Alcalde
Municipalidad Distrital De Oyotun
Calle Alfonso Ugarte N° 351 Mz. 35 Lt. 12 Km. 1
Lambayeque/Chiclayo/Oyotun

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 017-2021-2-0425-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000099-2021-CG/OC0425 de 8 de febrero de 2021.
b) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC *"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la obra*: "Recuperación del local escolar n.° 11566 Manuel Ascencio Segura, del centro poblado Compuerta, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, periodo de 24 de junio de 2019 al 10 de julio de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría de Cumplimiento n.º 017-2021-2-0425-AC denominado "*PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR Nº 11566 MANUEL ASCENCIO SEGURA*", que se adjunta al presente en cuatro (4) tomos, con un total de 1488 folios, a fin de que disponga en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3, el literal a) del numeral 6.4.4.1 y el literal a) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación consignada en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/jpr)

Nro. Emisión: 02483 (0425 - 2021) Elab:(U18756 - 0425)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BFYCLQY**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por:
Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2021 11:52:41-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000746-2021-CG/OC0425
EMISOR	:	JOHAN CARLOS PEREZ RIVAS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO FLORES SERRANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN

Sumilla:

Resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, se ha emitido el informe de auditoría n.º 017-2021-2-0425-AC que recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

El informe consta de IV tomos conteniendo 1488 folios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171775834**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2021-CG/0425
2. Inf AC 017-2021 (1 al 74)
3. Inf AC 017-2021 (75 al 149)
4. Inf AC 017-2021 (150 al 234)
5. Inf AC 017-2021 (235 al 324)
6. Inf AC 017-2021 (325 al 399)
7. Inf AC 017-2021 (400 al 508)
8. Inf AC 017-2021 (509 al 580)
9. Inf AC 017-2021 (581 al 679)
10. Inf AC 017-2021 (680 al 764)
11. Inf AC 017-2021 (765 al 844)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **15W8GDY**

14. Inf AC 017-2021 (995 al 1088)
15. Inf AC 017-2021 (1089 al 1178)
16. Inf AC 017-2021 (1179 al 1195)
17. Inf AC 017-2021 (1196 al 1202)
18. Inf AC 017-2021 (1203 al 1292)
19. Inf AC 017-2021 (1293 al 1418)
20. Inf AC 017-2021 (1419 al 1488)
21. OFICIO-000746-2021-OC0425[F]

NOTIFICADOR : JOHAN CARLOS PEREZ RIVAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **15W8GDY**

Firmado digitalmente por PEREZ RIVAS Johan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2021 11:52:50 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2021-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000746-2021-CG/OC0425
EMISOR	:	JOHAN CARLOS PEREZ RIVAS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO FLORES SERRANO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171775834
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1489

Sumilla: Resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Oyotún, se ha emitido el informe de auditoría n.º 017-2021-2-0425-AC que recomienda disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable; debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

El informe consta de IV tomos conteniendo 1488 folios

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf AC 017-2021 (1 al 74)
2. Inf AC 017-2021 (75 al 149)
3. Inf AC 017-2021 (150 al 234)
4. Inf AC 017-2021 (235 al 324)
5. Inf AC 017-2021 (325 al 399)
6. Inf AC 017-2021 (400 al 508)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **15PXICF**

Firmado digitalmente por PEREZ RIVAS Johan Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2021 11:52:50 -05:00

9. Inf AC 017-2021 (680 al 764)
10. Inf AC 017-2021 (765 al 844)
11. Inf AC 017-2021 (845 al 934)
12. Inf AC 017-2021 (935 al 994)
13. Inf AC 017-2021 (995 al 1088)
14. Inf AC 017-2021 (1089 al 1178)
15. Inf AC 017-2021 (1179 al 1195)
16. Inf AC 017-2021 (1196 al 1202)
17. Inf AC 017-2021 (1203 al 1292)
18. Inf AC 017-2021 (1293 al 1418)
19. Inf AC 017-2021 (1419 al 1488)
20. OFICIO-000746-2021-OC0425[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **15PXICF**